**MINISTERIO DE ECONOMIA**
**FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**
SUBSECRETARIA DE PESCA
GLB/JAK/fcg/vdc

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE PESCA E ISABEL ALICIA SUAREZ VALLARINO.

R. EX Nº. 4012 /

VALPARAÍSO, 03 DIC 2009

**VISTOS:** Ley Nº 20.314, de Presupuestos Generales de la Nación para el año 2009; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; el contrato de arriendo que se acompaña y artículos 1915 y siguientes del Código Civil.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, la Subsecretaría de Pesca requiere arrendar bodegas para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Que, el inmueble a que se refiere el contrato que por esta resolución se aprueba, es conveniente por su ubicación y disponibilidad.

Que, la Subsecretaría de Pesca dispone de los recursos necesarios para el pago del servicio antes referido.

**R E S U E L V O:**

1.- Apruébese el contrato de arrendamiento celebrado entre la Subsecretaria de Pesca, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y doña Isabel Alicia Suárez Vallarino, otorgado por escritura pública de fecha 25 de Noviembre de 2009, Repertorio N° 7.889 del año 2009, ante el Notario Público de Valparaíso, don Marcos Díaz León, en los siguientes términos:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En Valparaíso, República de Chile, a veinticinco de noviembre de 2009, ante mí, **MARCOS ANDRES DIAZ LEON**, Abogado, Notario Público, con oficio en calle Prat seiscientos doce, Valparaíso, comparecen: don **JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ**, chileno, casado, biólogo marino, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones ciento ochenta mil novecientos sesenta y uno guión dos, en su calidad de Subsecretario de Pesca, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta millones setecientos diecinueve mil raya tres, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Bellavista ciento sesenta y ocho, piso dieciocho, en adelante "La subsecretaría"; y por otra parte, doña **ISABEL ALICIA SUÁREZ VALLARINO**, casada, separada de bienes, cédula de identidad para extranjeros números catorce millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa guión cero, domiciliada en Los Molinos N° 7969,

Santiago; en adelante la parte arrendadora; los comparecientes mayores de edad, acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas y exponen:

**PRIMERO:** Isabel Alicia Suárez Vallarino es dueña de la propiedad ubicada en Bellavista N° 168, piso subterráneo, de la ciudad de Valparaíso, inscrita a su nombre a fojas 3761 número 6106 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año 2008.

**SEGUNDO**: Por el presente acto, doña Isabel Alicia Suárez da en arrendamiento a la Subsecretaría de Pesca, para quien acepta y recibe su representante ya individualizado, la Bodega individualizada en la cláusula primera, con el objeto de ser destinada a una bodega. En todo caso, el inmueble se arrienda en el estado en que se encuentra; declarando la arrendataria recibirlo en buen estado y obligándose a restituirlo en las mismas condiciones al término del presente contrato.

**TERCERO:** El arrendamiento regirá a contar del día 15 de Junio de 2009 por el plazo de tres años renovable por periodos sucesivos de 1 año, a menos que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario, en cuyo caso deberá avisar a la otra parte por carta certificada con 60 días de anticipación a la fecha de expiración de este plazo.

**CUARTO**: La renta de arrendamiento será de $ 250.000.- mensuales y deberá pagarse anticipadamente a más tardar el día 10 de cada mes, en el domicilio del arrendador o mediante depósito en cuenta corriente del Banco de Chile n° 166-05030-10 a nombre de Isabel Suárez Vallarino. Dicha renta se reajustará en forma semestral, en la misma proporción en que haya variado el I.P.C. durante el semestre inmediatamente anterior. El primer reajuste corresponderá a partir del 1 de enero del 2010.

La renta de arrendamiento comenzará a regir a contar desde la fecha en que el arrendatario ocupe físicamente el inmueble o a más tardar el día 15 de junio de 2009, lo que ocurra primero.

**QUINTO:** Con el fin de garantizar todas las obligaciones que el arrendatario contrae en virtud del presente contrato, el arrendatario entregará a la arrendadora, en forma conjunta con el pago de la primera renta de arrendamiento, la suma de $ 500.000.- Esta garantía se obliga la arrendadora a restituirla reajustada al valor del último mes de arriendo y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la devolución del inmueble, quedando la arrendadora autorizada para descontar de ellas el valor de los deterioros y perjuicios, de cargo del arrendatario, que se hayan ocasionado, así como el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua u otros que sean de cargo del arrendatario, los que se evaluarán de común acuerdo entre las partes.

El arrendatario estará obligado a pagar con puntualidad y a quien corresponda los consumos de luz, agua y gas, además de los gastos comunes correspondientes.

**SEXTO:** El arrendatario no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas o al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad.

**SEPTIMO:** En caso de no pago oportuno del arrendamiento en los plazos estipulados en la cláusula cuarta del presente contrato, la suma a pagar por el arrendatario devengará a titulo de multa una cantidad equivalente a $ 5.000 (cinco mil pesos) por cada día de atraso

**OCTAVO:** Se obliga al arrendatario a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; y en general a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y en buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

**NOVENO:** La parte arrendataria no tendrá obligación de efectuar mejoras al inmueble, conviniéndose que aquellas que efectuare quedarán en beneficio de la propiedad, sin que el dueño deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Estas mejoras deberán ser expresamente consultadas al arrendador en forma previa a su realización quien deberá autorizarlas por escrito.

**DECIMO:** El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicio derivados de inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor o daños, como tampoco a aquellas imputables a fuerza mayor o defectos de construcción, reparación y mantenimiento general del edificio.

**DECIMOPRIMERO:** El arrendatario se obliga a cumplir con las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades competentes en materias de higiene y sanidad, respecto del uso de las instalaciones existentes y/o las que el propietario pueda agregar y/o modificar en el futuro.

**DECIMOSEGUNDO:** Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier titulo el presente contrato, hacer mejoras en la propiedad arrendada, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena de ésta escritura, ni causar molestias a los vecinos; introducir a la propiedad arrendada animales, materias explosivas inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a una finalidad diferente a la convenida en la cláusula primera de este contrato.

**DECIMOTERCERO:** Cualquier nueva modificación, acuerdo o interpretación de una o ambas partes que en cualquier sentido altere parcial o totalmente lo indicado en alguna de las cláusulas del presente contrato ya suscrito, deberá ser necesariamente ratificado por escrito por las partes. Esta ratificación, será el único procedimiento válido y dará origen a un nexo de este contrato original.

**DECIMOCUARTO:** Se deja expresamente establecido que cualquier dificultad o desacuerdo que pudiere surgir entre las partes por un eventual incumplimiento del presente contrato será resuelto por los Tribunales de Justicia que correspondan, para cuyo efecto las partes, en este acto y de común acuerdo fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**PERSONERÍAS:** La personería de Don JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ para actuar en representación de la Subsecretaría de Pesca consta del Decreto Supremo N° 215 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el cual no se inserta por ser conocida por las partes y por el Notario autorizante.

2.- Impútese el gasto que demande el presente contrato al Subtitulo 22, ítem 09, Asignación 002, del año 2009 de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ**
Subsecretario de Pesca.

GOBIERNO DE CHILE

S[illegible]

DOCUMENTO REFRENDADO

ITEM 22.09.002

M[illegible] LEY DE PRESUPUESTOS $ 109.000.000.=

M[illegible] PROMETIDO (ACUMULADO) $ (107.179.885.=)

O[illegible] $ (1.750.000.=)

S[illegible] $ 70.115.=

01/12/09

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE PRESUPUESTOS - CHILE -

**MINISTERIO DE ECONOMIA**
**FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**
SUBSECRETARIA DE PESCA
GLB/JAK/fcg/vdc

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE PESCA E ISABEL ALICIA SUAREZ VALLARINO.

R. EX Nº 4012 /

VALPARAÍSO, 03 DIC 2009

**VISTOS:** Ley Nº 20.314, de Presupuestos Generales de la Nación para el año 2009; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; el contrato de arriendo que se acompaña y artículos 1915 y siguientes del Código Civil.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, la Subsecretaría de Pesca requiere arrendar bodegas para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Que, el inmueble a que se refiere el contrato que por esta resolución se aprueba, es conveniente por su ubicación y disponibilidad.

Que, la Subsecretaría de Pesca dispone de los recursos necesarios para el pago del servicio antes referido.

**R E S U E L V O:**

1.- Apruébese el contrato de arrendamiento celebrado entre la Subsecretaria de Pesca, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y doña Isabel Alicia Suárez Vallarino, otorgado por escritura pública de fecha 25 de Noviembre de 2009, Repertorio N° 7.889 del año 2009, ante el Notario Público de Valparaíso, don Marcos Díaz León, en los siguientes términos:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En Valparaíso, República de Chile, a veinticinco de noviembre de 2009, ante mí, **MARCOS ANDRES DIAZ LEON**, Abogado, Notario Público, con oficio en calle Prat seiscientos doce, Valparaíso, comparecen: don **JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ**, chileno, casado, biólogo marino, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones ciento ochenta mil novecientos sesenta y uno guión dos, en su calidad de Subsecretario de Pesca, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta millones setecientos diecinueve mil raya tres, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Bellavista ciento sesenta y ocho, piso dieciocho, en adelante "La subsecretaría"; y por otra parte, doña **ISABEL ALICIA SUÁREZ VALLARINO**, casada, separada de bienes, cédula de identidad para extranjeros números catorce millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa guión cero, domiciliada en Los Molinos N° 7969,

Santiago; en adelante la parte arrendadora; los comparecientes mayores de edad, acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas y exponen:

**PRIMERO:** Isabel Alicia Suárez Vallarino es dueña de la propiedad ubicada en Bellavista N° 168, piso subterráneo, de la ciudad de Valparaíso, inscrita a su nombre a fojas 3761 número 6106 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año 2008.

**SEGUNDO**: Por el presente acto, doña Isabel Alicia Suárez da en arrendamiento a la Subsecretaría de Pesca, para quien acepta y recibe su representante ya individualizado, la Bodega individualizada en la cláusula primera, con el objeto de ser destinada a una bodega. En todo caso, el inmueble se arrienda en el estado en que se encuentra; declarando la arrendataria recibirlo en buen estado y obligándose a restituirlo en las mismas condiciones al término del presente contrato.

**TERCERO:** El arrendamiento regirá a contar del día 15 de Junio de 2009 por el plazo de tres años renovable por periodos sucesivos de 1 año, a menos que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario, en cuyo caso deberá avisar a la otra parte por carta certificada con 60 días de anticipación a la fecha de expiración de este plazo.

**CUARTO**: La renta de arrendamiento será de $ 250.000.- mensuales y deberá pagarse anticipadamente a más tardar el día 10 de cada mes, en el domicilio del arrendador o mediante depósito en cuenta corriente del Banco de Chile n° 166-05030-10 a nombre de Isabel Suárez Vallarino. Dicha renta se reajustará en forma semestral, en la misma proporción en que haya variado el I.P.C. durante el semestre inmediatamente anterior. El primer reajuste corresponderá a partir del 1 de enero del 2010.

La renta de arrendamiento comenzará a regir a contar desde la fecha en que el arrendatario ocupe físicamente el inmueble o a más tardar el día 15 de junio de 2009, lo que ocurra primero.

**QUINTO:** Con el fin de garantizar todas las obligaciones que el arrendatario contrae en virtud del presente contrato, el arrendatario entregará a la arrendadora, en forma conjunta con el pago de la primera renta de arrendamiento, la suma de $ 500.000.- Esta garantía se obliga la arrendadora a restituirla reajustada al valor del último mes de arriendo y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la devolución del inmueble, quedando la arrendadora autorizada para descontar de ellas el valor de los deterioros y perjuicios, de cargo del arrendatario, que se hayan ocasionado, así como el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua u otros que sean de cargo del arrendatario, los que se evaluarán de común acuerdo entre las partes.

El arrendatario estará obligado a pagar con puntualidad y a quien corresponda los consumos de luz, agua y gas, además de los gastos comunes correspondientes.

**SEXTO:** El arrendatario no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas o al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad.

**SEPTIMO:** En caso de no pago oportuno del arrendamiento en los plazos estipulados en la cláusula cuarta del presente contrato, la suma a pagar por el arrendatario devengará a titulo de multa una cantidad equivalente a $ 5.000 (cinco mil pesos) por cada día de atraso

**OCTAVO:** Se obliga al arrendatario a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; y en general a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y en buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

**NOVENO:** La parte arrendataria no tendrá obligación de efectuar mejoras al inmueble, conviniéndose que aquellas que efectuare quedarán en beneficio de la propiedad, sin que el dueño deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Estas mejoras deberán ser expresamente consultadas al arrendador en forma previa a su realización quien deberá autorizarlas por escrito.

**DECIMO:** El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicio derivados de inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor o daños, como tampoco a aquellas imputables a fuerza mayor o defectos de construcción, reparación y mantenimiento general del edificio.

**DECIMOPRIMERO:** El arrendatario se obliga a cumplir con las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades competentes en materias de higiene y sanidad, respecto del uso de las instalaciones existentes y/o las que el propietario pueda agregar y/o modificar en el futuro.

**DECIMOSEGUNDO:** Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier titulo el presente contrato, hacer mejoras en la propiedad arrendada, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena de ésta escritura, ni causar molestias a los vecinos; introducir a la propiedad arrendada animales, materias explosivas inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a una finalidad diferente a la convenida en la cláusula primera de este contrato.

**DECIMOTERCERO:** Cualquier nueva modificación, acuerdo o interpretación de una o ambas partes que en cualquier sentido altere parcial o totalmente lo indicado en alguna de las cláusulas del presente contrato ya suscrito, deberá ser necesariamente ratificado por escrito por las partes. Esta ratificación, será el único procedimiento válido y dará origen a un nexo de este contrato original.

**DECIMOCUARTO:** Se deja expresamente establecido que cualquier dificultad o desacuerdo que pudiere surgir entre las partes por un eventual incumplimiento del presente contrato será resuelto por los Tribunales de Justicia que correspondan, para cuyo efecto las partes, en este acto y de común acuerdo fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**PERSONERÍAS:** La personería de Don JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ para actuar en representación de la Subsecretaría de Pesca consta del Decreto Supremo N° 215 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el cual no se inserta por ser conocida por las partes y por el Notario autorizante.

2.- Impútese el gasto que demande el presente contrato al Subtitulo 22, ítem 09, Asignación 002, del año 2009 de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

MINISTERIO DE ECONOMIA-SUBSECRETARIA DE PESCA
JEFE
DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO

**JOSE SALOMON SILVA**
Jefe Departamento Administrativo